

no se mueran días, de tener en trámite con
apresamiento de Extrados en forma
que hagan las diligencias convenientes
á la mesón Substanciacion de este ple-
nario juicio. Y por este Auto &c.

Edicto.

Don S. de tal Subdelegado por S.
El. de esta Jurisdicción: Hago sa-
cer a vos Fr. a vuestra mujer, e hijos
vilos tuviéndolos, a vuestras hijas e
y vecinos mas cercanos, que ante mi,
y en este mi Juicio, se siguen áatos,
y Causa criminal de Oficio dela Pe-
al. Justicia (o por querella de Fr.) so-
bre que os tengo mandado aprehen-
der, y ponro haver podido ser tra-
rido, os llamo a Edictos, y Progones.

En Cuya Conformidad por este que
es el Primero Edicto, os llamo, cito, y
emplazo especial, y generosamente

te al pie, Caballero en testia de Alba-
ra, a son de trompeta, y voz de Grego-
mero que manifestó á todos su deli-
to, y parecido por las Galler publicas,
y aconsejadas de este Pueblo, en
el distrito de élle le fueron dados
parte de los doscientos áreales, por
el Ministro Executor, en que fue con-
venido; y vuelto á la prisión se le en-
trogó á el alcance de élla, y que-
ró de red dentro dela Cancell. d pa-
ra que corriese &c. —

Auto para llamar á un Rec
a Edictos y Progones.

En el Pueblo de tal parte de. Yo dicho
Subdelegado teniendo visto estos autos
firmados de Oficio, á pedimento de
Fr. contra el No Fr. Álvarez, Dijo: Que
debia mandar, y mandé se llame á
Edictos, y Progones, por el Zembla-

ponel termino de tres dias que em-
pieren a correr, y contarse desde hoy
vicio de la fecha en adelante, para
que dentro de ellos os presentais en
la Caxiel publica de este Pueblo a
tomar traslado de dichos autos, que
dun lo haciendo se os oirá, y quan-
daria Justicia en lo que la tuviereis;
pero novenicandolo dentro del
termino de nueve dias siguientes,
pasados que sean por vuestra di-
cencia, y rebeldia, declarare los
Estados demis Turgados por bastantes
donde se notificarán todos los autos,
y sentencias que se promulguen,
y ospana tan entero perjuicio
y dano, como si en vuestra presencia
se hicieren, y notificaren. Y para que
en ningun tiempo pretendais alegar
ignorancia, Mando que este Edicto

se promulgue en la Plaza publica
de este Pueblo, y se fije un tanto de
en la parte que sea aconsejada.
que es hecho en tal parte a tanto de
Nota. & Ellego que se publica se tiene certi-
ficacion de este modo.

Certificacion:

Yo Don F. de tal, subdelegado de esta
Jurisdicción. Certifico, y soy feo en
testimonia de S. M. que hoy, tantos
de tal mes, y año, estando en la Plaza
de este Pueblo, a horas que sexan las
tantas, de la mañana, en concurso
de mucha gente de varias calidades
por voz de F. Pregonero, se llamo
por Edicto, y Pregon a F. y se fijo
el correspondiente exemplar en el
lugar aconsejado. Y para la
devida constancia pongo la presen-
te, en tanto de tal mes, y año, y

la fiamme, con los dems áristencia. Q.
Parados tres dias, se le toma Declaracion
Averençion al C Alcayde, sobre si se han
presentado el RCO en la Cancel, y
y presentado que no, firma la diligencia
con el Tuc, y los testigos
de áristencia, y se ignorase a pro-
veer tanto para el Segundo
Edicto, (lo mismo que el primero).

John C. Frémont

Ynstruccion

paxa
tomar via, ó mal
Residencias.

Obedecimiento del Fueg.

Having seen the Royal Commission
of this, and the interior parts of which
it seems made (having to take
precedence over Don Fulano de
Tal, Alcalde mayor of Tal)
part, in its fulfillment he ob-
tained, etc., and gave to his Ca-
bera; by whom it was given to
said party to fulfill
with what he had made, and
signed.

Certificación de Salida.

Certifico como hoy dia de la fecha

en cumplimiento de lo que se me
mandó por la Real Provi-
cione de estar fesoar, salí de ésta
Ciudad de México para tal
parte, a tomar la Academia
a Don Fulano de Tal; Y para
que conste lo Giorno por Diligen-
cia, en tantos de Tal mes, y año.

Aquí la presentación
del Justicia, y Deportes para a
prover el Juiz Auto, y nom-
bra Intérprete en la manera
siguiente.

*Nom-
bram.
to*
de
*Intérpre-
te.*
En tal parte a tanto
de tal mes, y año: Yo F. de Tal,
Juiz de ésta Academia, la que
debo dar a Don Fulano de
Tal, Alcalde mayor que fue de
este Partido, dice: que para
el examen de los testigos Naturales

111

lo que en la Gexenza secreta de
esta Academia se hunde exami-
nar, transmitir sus Edictos, y de-
más diligencias que en el termino
de ella se ofrecieren, es necesario
Nombrar un Intérprete que sea
Gexena de Ciencia, y Conocimiento
Inteligente en la idioma Mexi-
cano; y que concuerde en la de S.
de F. vecino de tal parte di-
chas Calidades, y Condiciones, le
Nombraba, y le Nombraba por
tal Intérprete, a quien se le traga
notorio este Nombramiento, para
que comparezca, lo acepte, y fuere
en la forma que se acostumbra,
y así lo hewire, mandé, y firmé.

Notificación, aceptacion,
Y Nombramiento.

En el referido dia, a tanto de

171
tal mes, y año. Yo el Juez de esta
Vicendencia, ley, y notifique el Auto
de San, e hize notorio el nombra-
miento de Inteprete de esta Ve-
cindencia, que por él se hace a Ju-
lano (de tal calidad) en su persona,
que haviéndolo entendido di-
xoo: que acepta, y aceptó dicho nom-
bramiento, y juró por Dios Juez
nro Señor, y la señal de la Santa
Cruz, segun Decreto, de vsán
bien, y fielmente de dicho cargo
como es obligado, a todo su leal
sabén, y entender, sin dolo, frau-
de, ni encubierta maldad, y a ello
se obligó en bastante forma, y lo
firmó.

Alto para que se haga
Edicto
En tal parte, a tantos de tal mes, y

172
año: Yo Don S. de Tal, Juez de la Vicen-
dencia que Debe Táx Don F. de Tal,
Alcalde mayor que fué de este Pan-
tido, y su Jurisdicción, Dijo: Que pa-
ra que venga a noticia de todos, y
a quienquiera personas éstante, y ha-
bitantes éste Pueblo, y su Jurisdic-
ción, dicha Vicendencia, y que si tu-
vieran que pedir, o demandar con-
tra Don F. de Tal. Vicendenciado lo
hagan en el término de ella; Debia
mandar, y mandó se hagan Edictos
y se Progongan en la Plaza Pública
de este Pueblo, el qual se traumre
por el Inteprete nombrado en el
Idioma Mexicano, y se despache
aloz Pueblos de ésta Gobernación que
se acomodaría, y se dé a entender
aloz Natales. Y gana que conste
en estos Tutos se ponga Póstumo-

²⁷²
mo á la letra, qd. Aditariado en pú-
blica forma, y manera que traza
sea, yobre la que traza lugar en de-
recho; qd. qm. lo provey, manda, y fir-
má d.

Auto para que se cite al
Occidenciado.

En el Pueblo & á tantos de tal
mz, y año: Don Fulano de Tal
que deista Academia, en virtud dela
Real Provision dem Comision,
Mandaba, y manda qd. se le notifique
á Sudicho Don Fulano, persona que
se halle presente á las notificaciones
de los Autos que en ella se dicen,
y se pronuncian, esté á Derecho en
los Capitulos, Demandas, y demás
que remitan, no salga de este
Pueblo, ó Villa, los treinta dias de
dicha Academia, con ápercibimiento

173

de Estrado, ó declarase laz desmi-
llazado por tantantes, donde fechos
y notificados dichos Autos, y senten-
cias en su rebeldia, le parará el pen-
sucio que tuviere lugar por deue-
cho, como si ésta persona se trive-
sen, y notificaren; qd. qm. lo provey,
manda, y firmá.

Notificación:

En Dicho dia, mz, y año: Yo el Es-
cribano d. Cite en el Auto de Uno
para esta Academia á. Don F.
Vecino, en la persona que conosco,
a quien notifique no salga de este
Pueblo, para que se halle presente
á dicha Academia en el termino de
esta, para el efecto que contiene
dicho Auto, y basso el ápercen-
cimiento que incluye, que tien-
dos entendido Dijo: Que lo Óye, y

que cumpliría como que se le man-
da, y lo firmó, de que hoy fec.
G. G.

Testimonio.

Don S. de Tal, Juez de la Seiden-
cia que debe darse Don S. de S. Al-
calde mayor que fué por S. M. de
este Pueblo, y su Jurisdicción - Ha
yo Saber á todos los vecinos ex-
tantes, habitantes, y moradores de
este Pueblo, y á las demás personas
á quien lo enéste Oficio será con-
tenido, toca, y tocan (quede, como)
S. M. (que Dios Quande) por
su Real Provision de tantos de
tal mes, y año, refrendada de Tu-
lano Femicente de Escribano de Ca-
mara, se sirvió de cometer el
tomar la Señoría á Don Fulan-
yo de Tal, con término de trein-
ta días que comienzan, y se cuentan.

174

Deve hoy día de la fecha de este, q
haciendo cumplido su Empleo de Ju-
rada, Cito á los que de él, estubieren
quejellosos, para que mediante la
dicha Señoría, se sepa, y averi-
que como, y de que manera dicho
Don S. de S. tuvo dicho Oficio, y la
Administración ésta, guardandola á
los Partes, y el Derecho, y Pre-
minencias del Patrimonio Real;
Castigando los Delitos, y faltados
públicos, guardando, y haciendo
quedar las Leyes, Cédulas, y Ode-
nanzias Reales, cumpliendo con lo
demas que le tocó por razón de
su Oficio: Precio la qual mando á las
dichas personas que tarenen que
pedir, demandar, o que Capitulan
contra el dicho Don S. de Tal
enesta Señoría, pasean ante